



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 7009

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

LIMITADA

DENOMINADA

CONCERLEG ASESORIA Y PATROCINIO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

DR. CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ

Y AB. ÓSCAR FABRICIO GUAYASAMÍN CALDERÓN

CAPITAL SOCIAL: USD\$400,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

CONCERLEG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MARTES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: DOCTOR CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ, de estado civil casado; y, ABOGADO ÓSCAR FABRICIO GUAYASAMÍN CALDERÓN, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el

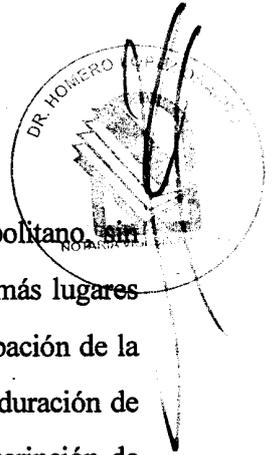
objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen los señores: Doctor CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ y el Abogado ÒSCAR FABRICIO GUAYASAMÍN CALDERÓN, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TÍTULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es CONERLEG ASESORIA Y PATROCINIO CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD: La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO:** El domicilio



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DISTRITO METROPOLITANO 000002



principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador, previa decisión y aprobación de la Junta de Socios.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil de Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- **ARTÍCULO CINCO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La asesoría y consultoría legal, el patrocinio judicial y extrajudicial en asuntos litigiosos y no litigiosos relacionados con el ejercicio de la abogacía y el derecho; b) Realizar la facilitación en procesos de diálogo, especialmente relacionados con conflictos socio-ambientales y en procesos de consulta y participación ciudadana de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias del Ecuador; c) Realización de estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales, capacitación en todos los procesos de gestión ambiental, fiscalización de proyectos ambientales; d) Asesoría en las siguientes áreas: Educación ambiental, implementación de gestión de seguridad de procesos, salud ocupacional y medio ambiente, en la implementación de sistemas de gestión y normas técnicas; en legislación ambiental; en elaboración de manuales de seguridad, planes de emergencia y contingencia, y asesoría general en materia ambiental y gestión de riesgos; e) La ejecución de proyectos, prestación de servicios de remediación ambiental y bioremediación ambiental; f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción, por sí o a través de terceros, de todo tipo de herramientas, vehículos, equipos y maquinarias que puedan ser destinados a la satisfacción de necesidades con mejoramiento ambiental entre las que se incluye las destinadas al manejo integral de toda clase de desechos; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, consultora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- La compañía en el futuro podrá también dedicarse a la fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción y diseño en todas sus fases de energías alternativas no contaminantes y de biocombustibles.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarias para este propósito.- En fin, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos.-

TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte numerario según el siguiente cuadro de integración de capital:*****

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | % |
|------------------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------|------------|
| CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ | USD\$268,00 | USD\$268,00 | 268 | 67 |
| ÓSCAR FABRICIO GUAYASAMÍN CALDERÓN | USD\$132,00 | USD\$132,00 | 132 | 33 |
| TOTAL | USD\$400,00 | USD\$400,00 | 400 | 100 |

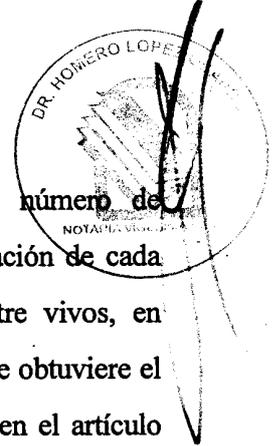
Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.- **ARTÍCULO SIETE.- DE LAS PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000013



constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO OCHO.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA:** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NUEVE.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios estará integrada por los socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su

conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTÍCULO ONCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



o fallecimiento de éste; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DOCE.- DEL GERENTE GENERAL:** Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.- c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Suscribirá cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- e) Para la venta y/o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá previamente de la autorización de la Junta de Socios. En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente se niegue en estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la compañía.- **TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRECE.-** La fiscalización de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto.- De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO:** El treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- OTRAS DISPOSICIONES.- ARTÍCULO QUINCE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías.- Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente

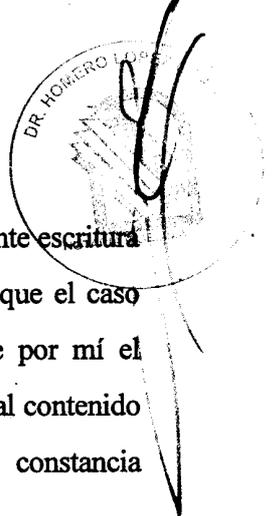
General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- PAGO DE DIVIDENDOS:** El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **TERCERA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente Ley de Compañías y demás leyes pertinentes/ b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Christian Santiago Izurieta Cruz, para que pueda realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y posteriormente, hasta la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI), para cuyo efecto autorizamos expresamente al señor Mauricio Iván Donoso Izquierdo para que efectúe dicho trámite en esta dependencia./ **CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** En este mismo acto se nombra como Gerente General de la Compañía al DOCTOR CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ y como Presidente al Abogado OSCAR FABRICIO GUAYASAMÍN CALDERÓN.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público".- (Firmado) Doctor Christian Santiago Izurieta Cruz, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y cinco (Nº 5.695) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

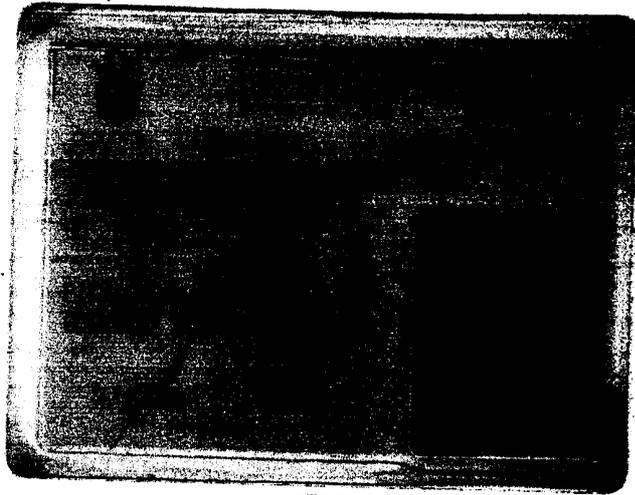


partes declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

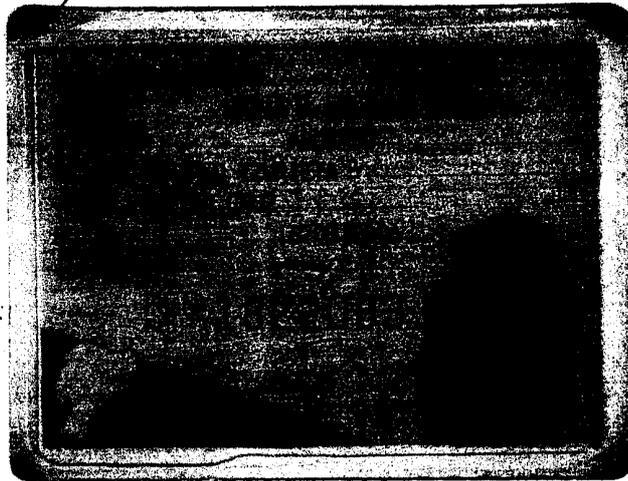
f) Dr. Christian Santiago Izurieta Cruz
c.c. 170672265-7

Ab. Oscar Fabricio Guayasamín Calderón
c.c. 191004842-4

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Jan 7/2011
170672265-7



NOTARIA PROSCRIBIDA DEL CANTON QUITO
Se cancela con la presente propuesta el número 170672265-7, en la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede, es igual al documento presentado anteriormente.



15 NOV 2011

NOTARIO PROSCRIBIDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

200-0006 NÚMERO
170672267 CÉDULA

IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO

PIEDRAZA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

200-0006 NÚMERO
170672267 CÉDULA

IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO

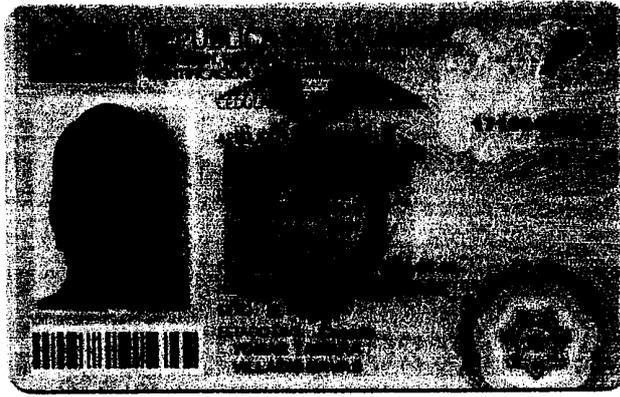
PIEDRAZA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000016



N



Handwritten signature and the number 1710048420.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

160-0076 NÚMERO
 1710048420 CÉDULA

GUAYASAMIN CALDERON OSCAR
 FABRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIMBACALLE PARROQUIA ZONA

Elizabeth Jarrón
 PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

15 NOV 2011
 QUITO, 15 NOV 2011
 DR. HOMERO LOPEZ
 NOTARIO PUBLICO
 QUITO, ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ PONTON VLADIMIR TAZIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 13:12:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONCERLEG ASESORIA Y PATROCINIO CIA. LTDA.
APROBADO**

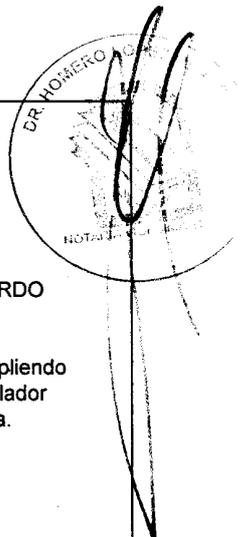
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/11/11
 Mediante comprobante No.- 340715965, el (la) Sr. (a) (ita): MAURICIO IVAN DONOSO IZQUIERDO
 Con Cédula de Identidad: 1707261390 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA
 CONCERLEG ASESORIA Y PATROCINIO CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|------------------------------------|------------|------------------|------------|
| 1 | CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ | 1706722657 | \$ 268 | usd |
| 2 | OSCAR FABRICIO GUAYASAMIN CALDERON | 1710048420 | \$ 132 | usd |
| 3 | | | \$ | usd |
| 4 | | | \$ | usd |
| 5 | | | \$ | usd |
| 6 | | | \$ | usd |
| 7 | | | \$ | usd |
| 8 | | | \$ | usd |
| 9 | | | \$ | usd |
| 10 | | | \$ | usd |
| 11 | | | \$ | usd |
| 12 | | | \$ | usd |
| 13 | | | \$ | usd |
| 14 | | | \$ | usd |
| 15 | | | \$ | usd |
| TOTAL | | | \$ 400.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

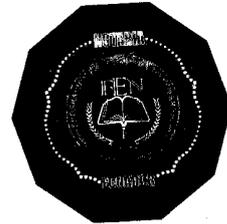

BANCO PICHINCHA C.A.

 Cristina Pérez Chile
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA Amazonas
 AGENCIA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONCERTLEG ASESORIA Y PATROCINIO CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. DR. CHRISTIAN SANTIAGO IZURIETA CRUZ Y AB. ÒSCAR FABRICIO GUAYASAMÍN CALDERÓN.- Firmada y sellada en Quito, a diecisiete de Noviembre del dos mil once.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





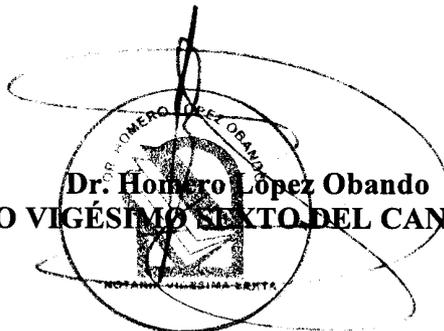
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000703

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.005246, de fecha 24 de Noviembre del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía CONCERTLEG ASESORIA Y PATROCINIO CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 15 de Noviembre del 2.011.- Quito, a 01 de Diciembre del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYO
DISTRITO METROPOLITANO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Dirección Nacional de Reg
Registro

B...



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de noviembre de 2.011, bajo el número **4267** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONCERLEG ASESORÍA Y PATROCINIO CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de noviembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2398**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **054744**.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32470

0000010

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONCERLEG ASESORIA Y PATROCINIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL